

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

LAGARTERA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza fiscal reguladora industrias callejeras y ambulantes, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situadas en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico», especificadas en las tarifas contenidas en el artículo 40, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Ley 2 de 2004.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la realización de cualquiera de los aprovechamientos especiales de terrenos de uso público local enumerados en el artículo cuarto de esta Ordenanza.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se concedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria regulada en la presente Ordenanza será la resultante de la aplicación de las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas dependerán de si el permiso tramitado da el derecho a la reserva del puesto durante todo el año o bien se abona por cada día que se accede al permiso y serán las siguientes:

CUOTA ANUAL EN EL MERCADILLO

Concepto	Importe por Puesto/año
Puestos de flores, castañas, caridades, de motivos navideños y productos análogos de enraizada tradición	200 €
Puestos de bisutería, artesanía, cerámica y similares	200 €
Máquinas automáticas expendedoras de refrescos, bebidas no alcohólicas y similares:	200 €
Otros puestos no incluidos en los epígrafes anteriores	200 €

CUOTA POR PUESTO PARA UN DÍA

Concepto	Importe por m ² o fracción, al día
Puestos de flores, castañas, caridades, de motivos navideños y productos análogos de enraizada tradición	7 €
Puestos de bisutería, artesanía, cerámica y similares	7 €
Máquinas automáticas expendedoras de refrescos, bebidas no alcohólicas y similares:	7 €
Otros puestos no incluidos en los epígrafes anteriores	7 €

Artículo 5.- Devengo.

El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza se producirá con el otorgamiento expreso de la autorización, adjudicación o concesión y será exigible en la cuantía que corresponda.

Artículo 6.- Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período de tiempo autorizado.

2. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que no se haya solicitado y obtenido la correspondiente licencia.

3. Los titulares de aquellos aprovechamientos a que se refiere la presente Ordenanza, se atenderán, en todo momento, a lo dispuesto en el Reglamento Regulador del ejercicio de venta en régimen de ambulancia y en Mercadillo que en su caso disponga la Concejalía competente.

La gestión de estos aprovechamientos corresponderá a la Concejalía de Consumo.

4. En todo caso, las autorizaciones que se otorguen para cualquiera de los aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza tendrán carácter personal y no podrán ser concedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las tasas que corresponda abonar a los interesados.

Las autorizaciones de carácter anual en el Mercadillo se ajustaran al modelo del anexo de la presente ordenanza

5. Los usuarios deberán tener expuesto, en todo momento, en lugar visible las autorizaciones ya sean anuales o diarias.

6. La Concejalía competente, por delegación de la Alcaldía, queda autorizada para dictar las normas complementarias que sean necesarias para la mejor regulación de la presente ordenanza.

Artículo 7.- Liquidación e ingreso.

1. El pago de las cuotas resultantes se realizará mediante ingreso directo mediante el sistema de autoliquidación en la Entidad Bancaria colaboradora.

2. No obstante, y en lo que se refiere a los puestos de venta en régimen de ambulancia anual en el Mercadillo, las cuotas de años sucesivos serán liquidadas en la cuenta y giradas a la cuenta corriente del beneficiario.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el pleno del 23 de noviembre de 2012, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2013 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lagartera 19 de enero de 2013.-El Alcalde, José Vicente Amor Jiménez.

N.º I.- 803